

RESOLUCIÓN No. 2021-JGA-

**LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directores de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario”*;

Que, el artículo 161 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que el sector financiero público está compuesto por Bancos y Corporaciones;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Los estados financieros de las entidades del sistema financiero nacional, con corte al 31 de diciembre de cada año, deberán ser suscritos por el representante legal y el contador general de la entidad y contarán con la opinión de los auditores interno y externo calificados por las superintendencias, según el caso.- La Junta General de Accionistas o el organismo que haga sus veces, hasta el 31 de marzo de cada año aprobará los estados financieros auditados de las entidades financieras, con corte al 31 de diciembre del año anterior, los que serán presentados al correspondiente organismo de control.”*;

Que, el último inciso del artículo 245 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en razón que las entidades del sistema financiero nacional, deberán presentar a sus accionistas y socios los informes detallados en el mencionado artículo, disponiendo además que dicha información debe estar contenida en la memoria anual de la entidad, en la forma que determinen los organismos de control;

Que, el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”*;

Que, el artículo 366 del Código Orgánico Ibídem, puntualiza: *“El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación,*



en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.”

Que, el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, puntualiza: “(...) *En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones de los numerales 14 y 17 serán resueltas por la Junta General de Accionistas.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganizó al Banco del Estado; entidad que, a partir de esa fecha, se denominó Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1168 del 07 de octubre de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor Economista Mauricio Gonzalo Pozo Crespo, como Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución No. SB-INJ-2020-1064 del 27 de octubre de 2020, el Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos, resolvió: “**Art. 1.- CALIFICAR** la idoneidad del economista Mauricio Gonzalo Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas, (...) Miembro del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”;

Que, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335 del 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; y, 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017;

Que, el artículo 13 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., determina: “*Junta General de Accionistas.- Es el organismo de gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la entidad.- Estará integrada por el Presidente de la República o su delegado, que será el Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá; y, por los prefectos, alcaldes y presidentes de juntas parroquiales que sean titulares de acciones del banco, a través de los representantes legales de la respectivas instituciones o por sus delegados. (...)*”;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 14 de la Codificación del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., establecen entre otras funciones de la Junta General de Accionistas: “2. *Aprobar, hasta el 31 de marzo de cada año, los estados financieros auditados de la entidad, con corte al 31 de diciembre del año anterior, los que serán presentados al correspondiente organismo de control*”; y, “3. *Conocer la memoria anual del banco y disponer las medidas que sean necesarias*”;

Que, la Disposición General Segunda de la Codificación Ibídem, manifiesta: “*El o la Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., previo conocimiento del Directorio, presentará a la Junta General de Accionistas, y pondrá a disposición del público en general, por medio de su página web, la memoria anual de la Entidad (...)*”;



Que, El Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión extraordinaria Nro. 005-DIR-BDE BP-2021, que inició el miércoles 31 de marzo de 2021, instrumentada por correo electrónico, y que culminó el martes, 6 de abril de 2021, conoció la Memoria Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. correspondiente al año 2020; y, mediante Resolución No. 2021-DIR-024, de 06 de abril de 2021, dispuso se agregue al expediente de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, copia certificadas de la presente Resolución, para conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas de la Entidad;

VISTOS: Resolución del Directorio Institucional No. 2021-DIR-024, de 06 de abril de 2021; y, demás documentación habilitante; y,

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar la **Memoria Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al año 2020**, que incluye toda la información detallada en el artículo 245 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 2.- Disponer a la Administración del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la publicación en la página web institucional, de la **Memoria Anual del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., correspondiente al año 2020**.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNIQUESE.- Expedida en la ciudad de

Econ. Mauricio Gonzalo Pozo Crespo
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Expidió y firmó la presente Resolución que antecede el economista Mauricio Gonzalo Pozo Crespo, Presidente de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de

CERTIFICO

Ab. Esp. Jasmin Moyano Lucio
SECRETARIA GENERAL
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

